

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

NOTA N° ²⁶³/2026

LETRA: FORJA-CFOS

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 25 SET. 2026	Hs. 11:29
Numero: 881	Fojas: 7
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	JEREZ, Daiana Ayelen

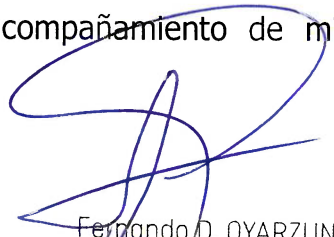
Ushuaia, ²⁵ de septiembre de 2026

SEÑORA
PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Dra. GABRIELA MUÑIZ SICCARDI
S. _____ / _____ D.

Por la presente, me dirijo a Ud. a fin de remitir el proyecto de Ordenanza que se adjunta para ser incorporado en el Boletín de Asuntos entrados de la Próxima Sesión.

El mismo se presenta acompañado por su correspondiente fundamentación, tal como lo establece el Artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D. N° 09/2009.

Esperando el acompañamiento de mis pares, saludo a Ud. atentamente.


Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

"2025, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última
dictadura cívico militar en Argentina"

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto establecer un Sistema Municipal de Seguridad Estructural para Infraestructura Deportiva y Recreativa, procurando que los espacios destinados a actividades deportivas, recreativas y lúdicas de nuestra ciudad cuenten con condiciones adecuadas de seguridad respecto de las estructuras y equipamientos que forman parte de ellos.

La seguridad de las personas que utilizan estos espacios no depende únicamente de las condiciones en las que se desarrolla una determinada actividad, sino también de la estabilidad, conservación y correcto funcionamiento de los elementos que la integran. Arcos, aros, juegos infantiles, postes, estructuras y demás equipamientos de considerable dimensión o peso pueden constituir un riesgo cuando su instalación, fijación o mantenimiento no resulta adecuado.

Se trata de eventos evitables mediante acciones preventivas claras y de bajo costo operativo. Contar con estructuras firmemente ancladas y sujetas a un mantenimiento periódico reduce de manera determinante la probabilidad de vuelcos, desprendimientos o colapsos que pongan en riesgo la vida de la comunidad.

Esta necesidad adquiere particular relevancia en una ciudad como la nuestra, donde las condiciones climáticas constituyen un factor que debe ser considerado en cualquier análisis vinculado con la estabilidad de estructuras expuestas al ambiente. La presencia de vientos y ráfagas, sumada a las condiciones de humedad, salinidad y variaciones térmicas propias de nuestra región, puede incidir progresivamente sobre materiales, uniones y sistemas de fijación.

El deterioro de una estructura no siempre resulta evidente. Procesos de corrosión, fatiga de materiales, fisuras o debilitamiento de soldaduras y elementos de unión pueden desarrollarse de manera progresiva y comprometer la estabilidad de un equipamiento sin que ello sea necesariamente advertido durante su utilización cotidiana. De allí la importancia de incorporar una perspectiva preventiva que permita identificar tempranamente aquellas condiciones que puedan representar un riesgo.


Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

“2025, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última
dictadura cívico militar en Argentina”

En nuestra ciudad, los espacios deportivos y recreativos forman parte de la vida cotidiana de la comunidad. Clubes, asociaciones, establecimientos educativos, playones, plazas y otros espacios de uso público o privado de acceso público reciben diariamente a niños, niñas, adolescentes y adultos, resultando indispensable trabajar en una norma preventiva que asegure que el equipamiento e infraestructura acompañen de manera segura el desarrollo de la actividad que se practican en esos entornos.

La problemática expuesta ha adquirido relevancia en distintos ámbitos legislativos a partir de situaciones concretas que pusieron de manifiesto las consecuencias que puede generar la falta de estabilidad de determinadas estructuras. Entre estos antecedentes se encuentra la denominada **“Ley Joaquín”**, impulsada a partir del fallecimiento del niño, Joaquín Stefano Gatto luego de que un arco de fútbol sin fijación al suelo cayera sobre él durante una actividad recreativa. A partir de ese hecho se promovieron iniciativas destinadas a establecer mayores condiciones de seguridad para estructuras y equipamientos deportivos y recreativos.

Estos antecedentes permiten advertir que no se trata de una cuestión vinculada exclusivamente con la organización de una determinada disciplina deportiva, sino con la necesidad de adoptar un sistema de prevención de posibles riesgos derivados de las propias instalaciones y equipamientos utilizados por la comunidad.

Asimismo, entidades internacionales y normativas comparadas (como las directrices de la Unión Europea bajo normas EN para porterías) exigen que cualquier estructura lúdico-deportiva autoportante cuente con lastres de diseño o fijaciones físicas calculadas para resistir fuerzas de tracción horizontales (como el peso de un niño trepándose).

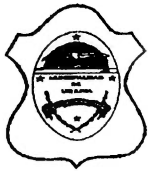
La adopción de medidas preventivas no debe depender de que previamente ocurra un accidente. Precisamente, una política de seguridad eficaz procura anticiparse a los acontecimientos, identificar riesgos previsibles y establecer condiciones que permitan reducirlos antes de que produzcan consecuencias dañosas.

En este sentido, la existencia de criterios y recomendaciones técnicas aplicables a este tipo de estructuras y equipamientos constituye una herramienta de referencia para

Fernando D. OYARZUN

Concejal

Partido de la Concertación FORJA



“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina”

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

promover instalaciones más seguras, adecuando las condiciones de estabilidad y protección a las características de cada elemento y a las circunstancias particulares de su emplazamiento.

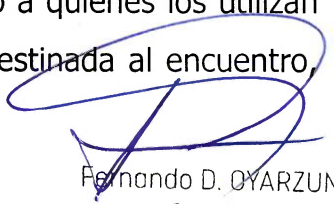
La prevención también requiere asumir que la seguridad no constituye una condición estática. Una estructura que se encontraba en buenas condiciones al momento de su instalación puede deteriorarse con el paso del tiempo, por lo que resulta necesario acompañar su utilización con controles periódicos que permitan verificar su estado y detectar oportunamente aquellas circunstancias que requieran intervención.

Del mismo modo, la protección de quienes utilizan estos espacios exige contemplar no solamente el riesgo de vuelco o desplazamiento de las estructuras, sino también aquellos elementos y superficies que, por sus características, pueden incrementar las consecuencias de un impacto durante el desarrollo de una actividad deportiva o recreativa.

Por otra parte, promover mecanismos que permitan acreditar las condiciones de seguridad de las instalaciones favorece una mayor responsabilidad por parte de quienes administran estos espacios y contribuye a generar una cultura de prevención, en la que la seguridad deje de ser considerada una cuestión accesorio para constituirse en una condición inherente a la utilización de la infraestructura deportiva y recreativa.

La presente propuesta procura, de este modo, establecer un marco municipal que permita abordar de manera integral una problemática concreta y prevenible, incorporando criterios de seguridad, mantenimiento y control acordes con las características de nuestra ciudad.

Por todo lo expuesto, resulta pertinente establecer un Sistema Municipal de Seguridad Estructural que contribuya a fortalecer las condiciones de seguridad de los espacios deportivos, recreativos y lúdicos de Ushuaia, protegiendo a quienes los utilizan y promoviendo una concepción preventiva de la infraestructura destinada al encuentro, la actividad física y la recreación.


Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

“2023, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última
dictadura cívico militar en Argentina”

PROYECTO DE ORDENANZA
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Establecer la obligatoriedad del Sistema Municipal de Seguridad Estructural para Infraestructura Deportiva y Recreativa, destinado a regular la instalación, mantenimiento, inspección y fijación de arcos de fútbol, hockey y handball, aros de básquet, juegos infantiles de plaza y demás estructuras, equipamientos o elementos destinados a fines recreativos, deportivos y/o lúdicos que, por sus características constructivas, dimensiones, forma de instalación o modalidad de utilización, puedan desplazarse, volcarse, desprenderse o generar riesgos para las personas, cuando se encuentren instalados en establecimientos o espacios públicos y/o privados de acceso público, con el fin de prevenir accidentes y resguardar la integridad física de las personas.

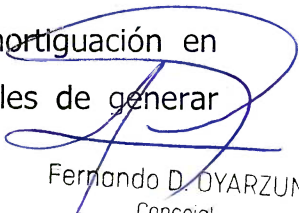
ARTÍCULO 2º.- SUJETOS ALCANZADOS. Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que sean titulares, administradoras o responsables de los espacios en los que se encuentren instaladas las estructuras, equipamientos o elementos comprendidos en el artículo 1º.

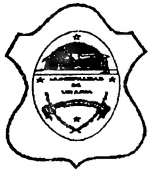
ARTÍCULO 3º.- MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS. Todas las estructuras alcanzadas por la presente deben contar con sistemas de fijación, anclaje o contrapesos diseñados e instalados de conformidad con las características y condiciones de uso de cada estructura, de manera tal que garanticen su estabilidad y resistencia frente a las cargas estáticas y dinámicas a las que pudieran encontrarse sometidas, incluyendo aquellas derivadas de la utilización por parte de personas y factores climáticos características de la zona geográfica de Ushuaia.

Asimismo, deben contemplarse las siguientes medidas de seguridad:

- a) la colocación de protectores acolchonados o elementos de amortiguación en pisos, columnas, paredes, postes y demás superficies susceptibles de generar impactos, cuando se trate de entornos deportivos o recreativos; y

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”


Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

"2025, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última
dictadura cívico militar en Argentina"

b) la implementación de cualquier otra medida de seguridad o recomendación técnica que resulte pertinente y sea efectuada por personal idóneo, de acuerdo con las características particulares de la estructura, su emplazamiento y destino.

ARTÍCULO 4º.- RELEVAMIENTO PREVENTIVO ESTACIONAL OBLIGATORIO. Los sujetos obligados por la presente deben realizar, con carácter obligatorio y con fecha límite antes de finalizar el primer trimestre de cada año calendario, una revisión visual y mecánica de soldaduras, bulonería, bases de anclaje y estado general de las estructuras, a fin de detectar corrosión, fatiga o fisuras.

ARTÍCULO 5º.- VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL. Las inspecciones de seguridad estructural exigidas por la presente deben ser efectuadas por personal idóneo. El informe resultante reviste carácter de declaración jurada y debe ser presentado ante la Autoridad de Aplicación, a fin de acreditar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º.- TRANSPARENCIA Y EXHIBICIÓN PÚBLICA. Las instituciones alcanzadas deben exhibir de forma visible en los accesos al predio o en las inmediaciones de las instalaciones recreativas y/o deportivas un soporte físico que permita acreditar el cumplimiento de las medidas de seguridad previstas en la presente, permitiendo a los usuarios verificar la regularidad y seguridad de las estructuras.

ARTÍCULO 7º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Es autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que este designe.

ARTÍCULO 8º.- PRESUPUESTO. El gasto que demande la presente debe ser imputado a las partidas presupuestarias vigentes de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9º.- REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente ordenanza dentro de los treinta (30) días contados a partir de su promulgación.


Fernando D. OYARZUN,
Concejal
Partido de la Concertación FORJA



"2023, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

ARTÍCULO 10.- CLÁUSULA TRANSITORIA. Los equipamientos y estructuras existentes al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que no se ajusten a las condiciones de seguridad establecidas deben adecuarse a dichas exigencias y acreditar su efectivo cumplimiento antes del vencimiento del primer trimestre del año calendario siguiente al de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 11º.- DE FORMA.-



Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA